



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diciembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS (EXONERACION)
DEMANDANTE	JOSE DEL CARMEN SANDOVAL
APODERADO	DR. CRISTIAN MIGUEL VERJEL IBAÑEZ
DEMANDADO	JOSE RICARDO SANDOVAL GALEANO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2003 – 000262 – 00

Se corrige el error involuntario cometido con la transcripción de los incisos 3° y 4° en el capítulo de Oficio del auto dictado en el presente asunto el 22 del presente mes y años, en tal sentido se ordena la nulidad de los mencionados incisos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 119 DE HOY 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5a9dd848bebb86290b757db2fa5c9854a0a3b2f0124b97ef9d08497590e7db**

Documento generado en 29/12/2021 08:36:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	SANIN SANTIAGO MARTINEZ
APODERADO DEL DTE	DR. MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	ALBANERY PEDROZA TORRES
APODERADO DEL DDO	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2015- 00230- 00

Estudiado el expediente de referencia y observando el memorial de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por ser procedente dicha solicitud, este Despacho dispondrá levantar las medidas cautelares decretadas ordenadas mediante auto de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil quince (2015), notificado mediante oficio nro.0324

Materializado el levantamiento de la medida anteriormente mencionadas, por la secretaria del Despacho se dispondrá archivar el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad, de Ocaña (N. de Santander), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas ordenadas mediante auto de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil quince (2015), notificado mediante oficio nro.324

SEGUNDO: OFICIESE a las entidades correspondientes, enviándose copia del oficio no. 0324.

TERCERO: ARCHIVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 119 DE HOY 30 DE DICIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9db8a41a7101df466554b2b4886a202282ebb736884d2f53893817fe26d7f1**

Documento generado en 29/12/2021 08:36:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	JESUS MARIA JACOME PAEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. MARYI LICETH VERGEL VILLEGAS
DEMANDADO	MARIA TRINIDAD ALVAREZ CONTRERAS
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00010– 00

Estudiado el presente proceso, encuentra que el veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), fue allegado a través a este Despacho la partición por parte de la partidora Greezly Carrascal Acosta, por esta razón, procede este Despacho a correr traslado del trabajo de partición vista folio 28-30, por el término de cinco (05) días a las partes en el proceso de referencia, según lo estipula el numeral 1 del artículo 509 del C.G del P.

Córrase traslado por la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 119 DE HOY 30 DE DICIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA (N/S)

E. S .D

PROCESO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE JESUS MARIA JACOME PAEZ y MARIA TRINIDAD ALVAREZ CONTRERAS

RADICADO: No. 2020 - 00010

GREEZLY CARRASCAL ACOSTA mayor de edad abogada en ejercicio con domicilio en esta ciudad identificado con cedula 1091678519 portador de Tarjeta Profesional N° 353370 del C.S de la Judicatura, actuando como partidor nombrado por su despacho, por medio del presente escrito presento el trabajo de partición de la sociedad conyugal conformada por las partes arriba referenciadas, así:

BIENES INVENTARIADOS

Dentro del inventario y avalúos realizado dentro del proceso y aprobado en el mismo, no se inventariaron y avaluaron bienes de la sociedad conyugal.

De esta forma, los activos y pasivos quedaran de la siguiente manera:

ACTIVOS	PASIVOS
No existe activo declarado, por lo tanto es cero (0)	No existe pasivo declarados, por lo tanto es cero (0)

Así mismo, la liquidación de sociedad conyugal será:

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	
Activo bruto:	- 0 -
Pasivo Social:	- 0 -

DISTRIBUCIÓN

No se distribuyen bienes, puesto que no existe activos ni pasivos, correspondientes a la sociedad conyugal de los señores JESUS MARIA JACOME PAEZ y MARIA TRINIDAD ALVAREZ CONTRERAS, al no existir bienes ni deudas a distribuir.

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

RECAPITULACIÓN

Activo inventariado		\$ 0
Pasivo inventariado		\$ 0
Hijuela de la señora MARIA TRINIDAD ALVAREZ CONTRERAS		\$ 0
Hijuela del señor JESUS MARIA JACOME PAEZ		\$ 0

En los anteriores términos, dejo avaluado el trabajo de partición de la sociedad de losseñores JESUS MARIA JACOME PAEZ y MARIA TRINIDAD ALVAREZ CONTRERAS, el trabajo queda a su consideración señor Juez y de los interesados.

Cordialmente,

Atentamente,

GREEZLY CARRASCAL ACOSTA
C.C 1.091.678.519
T.P 353370 C.S de la Judicatura.

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24dbb0b31bdc078875032bc9074f238704d64d73afcca869882c20bb753830c7**

Documento generado en 29/12/2021 08:36:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	SUCESION
HEREDEROS SOLICITANTES	ADRIANA CAROLINA PEÑARANDA ALVERNIA
APODERADO DEL DTE	DR. ALFONSO CABRERA REYES
INTERESADOS	TORCOROMA PEÑARANDA GOMEZ, MARIA PEÑARANDA GOMEZ, FERNANDA PEÑARANDA GOMEZ, OTONIEL PEÑARANDA GOMEZ, SHERYL JAILEN PEÑARANDA VEGA, CARLOS ANDRES PEÑARANDA TORRADO Y OTROS.
APODERADO DE LOS INTERESADOS	HARVEY JOSE CARRASCAL QUINTERO
CAUSANTES	MARIA HELENA BUSAID DE PEÑARANDA Y JORGE PEÑARANDA GOMEZ.
RADICADO	54 –498–31–84–001 –2020– 00014– 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso de SUCESIÓN de los causantes MARIA ELENA BUSAID DE PEÑARANDA y JORGE PEÑARANDA GOMEZ, que interpone ADRIANA CAROLINA PEÑARANDA ALVERNIA a través de su apoderado, reconocida como heredera a través del auto de fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020), con herederos reconocidos mediante audiencia de fecha cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021), TORCOROMA PEÑARANDA GOMEZ, MARIA PEÑARANDA GOMEZ, FERNANDA PEÑARANDA GOMEZ, OTONIEL PEÑARANDA GOMEZ, hijos de la causante MARIA HELENA BUSAID DE PEÑARANDA, SHERYL JAILEN PEÑARANDA VEGA, CARLOS ANDRES PEÑARANDA TORRADO, XIOMARA HELENA PEÑARANDA TORRADO, estos tres últimos en su condición de representantes de su padre JESUS MANUEL PEÑARANDA GOMEZ (Fallecido), quienes a su vez, son hijos de la causante MARIA HELENA BUSAID DE PEÑARANDA, y mediante audiencia de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a LEONARDO ALEXEI PEÑARANDA VEGA, en representación de su padre MANUEL JOSE PEÑARANDA GOMEZ, a fin de entrar a decidir la aprobación o no del TRABAJO DE PARTICION, presentado de común acuerdo por los apoderados de las partes, el nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado cuidadosamente el Trabajo de Partición se observa que el mismo se presentó conforme a las estipulaciones dispuestas en audiencia de fecha veintiséis (26) de noviembre del 2021, motivo por el cual se procederá a su aprobación.

Ahora bien, para adjudicar los bienes y las deudas que le corresponde a cada uno de los socios reconocidos en el presente asunto liquidatario se tendrá en cuenta lo siguiente:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

ACTIVO:

PARTIDA ÚNICA: Casa habitación, ubicado carrera 16 No.184 del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-21962 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, inmueble adquirido por la señora MARIA HELENA BUSAID DE PEÑARANDA, mediante escritura pública 952 de la Notaria Única de Ocaña de fecha once (11) de agosto del año 1988, este predio con un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$175.151.400) M/CTE.

TOTAL ACTIVO: Ciento setenta y cinco millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos pesos (\$175.151.400) m/cte.

PASIVO

NO EXISTE PASIVO

TOTAL PASIVO: CERO PESOS (\$0.00).

DISTRIBUCION

ACTIVO

HIJUELA PARA ADRIANA CAROLINA PEÑARANDA ALVERNIA:

ACTIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJE (%)	AVALUO
<i>PARTIDA PRIMERA:</i> Casa habitación, ubicado carrera 16 No.184 del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-21962 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, inmueble adquirido por la señora MARIA HELENA BUSAID DE PEÑARANDA, mediante escritura pública 952 de la Notaria Única de Ocaña de fecha once (11) de agosto del año 1988, este predio con un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$175.151.400) M/CTE.	14.29%	\$25.021.629



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

TOTAL ACTIVO		\$ 25.021.629
--------------	--	---------------

HIJUELA PARA SHERIL HAILEN PEÑARANDA VEGA:

ACTIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJE (%)	AVALUO
<u>PARTIDA PRIMERA:</u> Casa habitación, ubicado carrera 16 No.184 del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-21962 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, inmueble adquirido por la señora MARIA HELENA BUSAID DE PEÑARANDA, mediante escritura pública 952 de la Notaria Única de Ocaña de fecha once (11) de agosto del año 1988, este predio con un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$175.151.400) M/CTE.	7.145%	\$12.510.814.5
TOTAL ACTIVOS		\$12.510.814.5

HIJUELA PARA LEONARDO ALEXEI PEÑARANDA VEGA:

ACTIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJE (%)	AVALUO
<u>PARTIDA PRIMERA:</u> Casa habitación, ubicado carrera 16 No.184 del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-21962 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, inmueble adquirido por la señora MARIA HELENA BUSAID DE PEÑARANDA, mediante escritura pública 952 de la Notaria Única de Ocaña de fecha once (11) de agosto del año 1988, este predio con un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$175.151.400) M/CTE.	7.145%	\$12.510.814.5
TOTAL ACTIVO		\$12.510.814.5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

HIJUELA PARA CARLOS ANDRES PEÑARANDA TORRADO:

ACTIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJE (%)	AVALUO
<i>PARTIDA PRIMERA:</i> Casa habitación, ubicado carrera 16 No.184 del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-21962 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, inmueble adquirido por la señora MARIA HELENA BUSAID DE PEÑARANDA, mediante escritura pública 952 de la Notaria Única de Ocaña de fecha once (11) de agosto del año 1988, este predio con un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$175.151.400) M/CTE.	7.145%	\$12.510.814.5
TOTAL ACTIVO		\$12.510.814.5

HIJUELA PARA XIOMARA ELENA PEÑARANDA TORRADO:

ACTIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJE (%)	AVALUO
<i>PARTIDA PRIMERA:</i> Casa habitación, ubicado carrera 16 No.184 del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-21962 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, inmueble adquirido por la señora MARIA HELENA BUSAID DE PEÑARANDA, mediante escritura pública 952 de la Notaria Única de Ocaña de fecha once (11) de agosto del año 1988, este predio con un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$175.151.400) M/CTE.	7.145%	\$12.510.814.5
TOTAL ACTIVO		\$12.510.814.5

HIJUELA PARA TORCOROMA PEÑARANDA GOMEZ:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

ACTIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJE (%)	AVALUO
<i>PARTIDA PRIMERA:</i> Casa habitación, ubicado carrera 16 No.184 del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-21962 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, inmueble adquirido por la señora MARIA HELENA BUSAID DE PEÑARANDA, mediante escritura pública 952 de la Notaria Única de Ocaña de fecha once (11) de agosto del año 1988, este predio con un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$175.151.400) M/CTE.	14.29%	\$25.021.629
TOTAL ACTIVO		\$25.021.629

HIJUELA PARA **FERNANDO PEÑARANDA GOMEZ:**

ACTIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJE (%)	AVALUO
Casa habitación, ubicado carrera 16 No.184 del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-21962 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, inmueble adquirido por la señora MARIA HELENA BUSAID DE PEÑARANDA, mediante escritura pública 952 de la Notaria Única de Ocaña de fecha once (11) de agosto del año 1988, este predio con un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$175.151.400) M/CTE.	14.29%	\$25.021.629
TOTAL ACTIVO		\$25.021.629

HIJUELA PARA **MARIA PEÑARANDA GÓMEZ:**

ACTIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJE (%)	AVALUO
Casa habitación, ubicado carrera 16 No.184 del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, identificado con	14.29%	\$25.021.629



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

matrícula inmobiliaria No. 270-21962 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, inmueble adquirido por la señora MARIA HELENA BUSAID DE PEÑARANDA, mediante escritura pública 952 de la Notaria Única de Ocaña de fecha once (11) de agosto del año 1988, este predio con un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$175.151.400) M/CTE.		
TOTAL ACTIVO		\$25.021.629

HIJUELA PARA **OTONIEL PEÑARANDA GÓMEZ:**

ACTIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJE (%)	AVALUO
Casa habitación, ubicado carrera 16 No.184 del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-21962 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, inmueble adquirido por la señora MARIA HELENA BUSAID DE PEÑARANDA, mediante escritura pública 952 de la Notaria Única de Ocaña de fecha once (11) de agosto del año 1988, este predio con un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$175.151.400) M/CTE.	14.29%	\$25.021.629
TOTAL ACTIVO		\$25.021.629

PASIVO

No existen pasivos y por lo tanto el respectivo valor de cero pesos (\$0).

TOTAL DISTRIBUCIONES

ACTIVO:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

No.	PARTES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PORCENTAJE %	VALOR
1.-	ADRIANA CAROLINA PEÑARANDA ALVERNIA	13.440.760	14.29%	\$25.021.629
2.-	CHERYL HAILEN PEÑARANDA VEGA(verificar nombre)	37.336.856	7.145%	\$12.510.814.5
3-	LEONARDO ALEXEI PEÑARANDA VEGA	88.284.440	7.145%	\$12.510.814.5
4-	CARLOS ANDRES PEÑARANDA TORRADO	1.094.577.332	7.145%	\$12.510.814.5
5-	XIOMARA ELENA PEÑARANDA TORRADO	60.416.206	7.145%	\$12.510.814.5
6-	TORCOROMA PEÑARANDA GOMEZ	37.311.820	14.29%	\$25.021.629
7-	FERNANDO PEÑARANDA GOMEZ	13.362.734	14.29%	\$25.021.629
8-	MARIA PEÑARANDA GÓMEZ	37.311.250	14.29%	\$25.021.629
9-	OTONIEL PEÑARANDA GÓMEZ	88.135.869	14.29%	\$25.021.629
	TOTALES		100%	\$175.151.400

PASIVOS

No existen pasivos y por lo tanto el respectivo valor es de cero pesos (\$0).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad, de Ocaña (N. de Santander), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior TRABAJO DE PARTICION de los bienes y deudas dentro de la de SUCESIÓN de los causantes MARIA ELENA BUSAID DE PEÑARANDA y JORGE PEÑARANDA GOMEZ, que interpone ADRIANA CAROLINA PEÑARANDA ALVERNIA a través de su apoderado, reconocida como heredera a través del auto de fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020), con herederos reconocidos mediante audiencia de fecha cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021), TORCOROMA PEÑARANDA GOMEZ, MARIA PEÑARANDA GOMEZ, FERNANDA PEÑARANDA GOMEZ, OTONIEL PEÑARANDA GOMEZ, hijos de la causante MARIA HELENA BUSAID DE PEÑARANDA, SHERYL JAILEN PEÑARANDA VEGA,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

CARLOS ANDRES PEÑARANDA TORRADO, XIOMARA HELENA PEÑARANDA TORRADO, estos tres últimos en su condición de representantes de su padre JESUS MANUEL PEÑARANDA GOMEZ (Fallecido), quienes a su vez, son hijos de la causante MARIA HELENA BUSAID DE PEÑARANDA, y mediante audiencia de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a LEONARDO ALEXEI PEÑARANDA VEGA, en representación de su padre MANUEL JOSE PEÑARANDA GOMEZ, a fin de entrar a decidir la aprobación o no del TRABAJO DE PARTICION, presentado de común acuerdo por los apoderados de las partes, el nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el cual obra a folios 168,169,170,171 y 172 del expediente.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el expediente ante cualquier Notaría del Círculo de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Numeral 7 del artículo 509 del C. G. del Proceso.

TERCERO: EXPÍDANSE las copias que las partes soliciten.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 119 DE HOY 30 DE DICIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2465921fbac002693c72839732c7af06a5f6406fc60d65ac5a94f21861fef71**

Documento generado en 29/12/2021 08:36:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	GUILLERMO ALFONSO MONCADA GUTIERREZ
APODERADO DE LA DTE	DRA. CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ
DEMANDADO	MERY ELIZABETH MORALES BAYONA
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2021-00059- 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por GUILLERMO ALFONSO MONCADA GUTIÉRREZ a través de su apoderado, en contra de MERY ELIZABETH MORALES BAYONA, a fin de entrar a decidir si se aprueba o no el TRABAJO DE PARTICION, presentado de común acuerdo por los apoderados de las partes el quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado cuidadosamente el Trabajo de Partición se observa que el mismo se presentó conforme a las estipulaciones dispuestas en audiencia de fecha treinta (30) de noviembre del 2021, motivo por el cual se procederá a su aprobación.

Ahora bien, para adjudicar los bienes y las deudas que le corresponde a cada uno de los socios reconocidos en el presente asunto liquidatario se tendrá en cuenta lo siguiente:

ACTIVO:

PARTIDA ÚNICA: Casa de habitación con el lote terreno de su comprensión, de una extensión superficiaria de 9.00 metros de frente por 18.00 metros de fondo, ubicado en la carrera 7 No. 7-35 Barrio La costa de esta ciudad de Ocaña, este inmueble está inscrito bajo la matricula inmobiliaria No.270-27704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña (N. de S), y fue adquirida por los señores GUILLERMO ALFONSO MONCADA GUTIERREZ Y MERY ELIZABETH MORALES BAYONA, por compraventa realizada bajo escritura pública número 281 del 10 de marzo de 1999, este bien tiene un avalúo de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS (\$74.512.000.00) M/CTE.

TOTAL ACTIVO: SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS (\$74.512.000.00) M/CTE.

PASIVO

NO EXISTE PASIVO

TOTAL PASIVO: CERO PESOS (\$0.00).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

DISTRIBUCION

ACTIVO

HIJUELA PARA GUILLERMO ALFONSO MONCADA GUTIERREZ:

ACTIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJE (%)	AVALUO
<u>PARTIDA ÚNICA:</u> Casa de habitación con el lote terreno de su comprensión, de una extensión superficialia de 9.00 metros de frente por 18.00 metros de fondo, ubicado en la carrera 7 No. 7-35 Barrio La costa de esta ciudad de Ocaña, este inmueble está inscrito bajo la matricula inmobiliaria No.270-27704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña (N. de S), y fue adquirida por los señores GUILLERMO ALFONSO MONCADA GUTIERREZ Y MERY ELIZABETH MORALES BAYONA, por compraventa realizada bajo escritura pública número 281 del 10 de marzo de 1999, este bien tiene un avalúo de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS (\$74.512.000.00) M/CTE.	50%	\$\$.37.256.000.00
<u>TOTAL ACTIVO</u>		\$\$. 37.256.000.00

HIJUELA PARA MERY ELIZABETH MORALES BAYONA:

ACTIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJE (%)	AVALUO
<u>PARTIDA ÚNICA:</u> Casa de habitación con el lote terreno de su comprensión, de una extensión superficialia de 9.00 metros de frente por 18.00 metros de fondo, ubicado en la carrera 7 No. 7-35 Barrio La costa de esta ciudad de Ocaña, este inmueble está inscrito bajo la matricula inmobiliaria No.270-27704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña (N. de S), y fue adquirida por los señores	50%	\$\$.37.256.000.00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

GUILLERMO ALFONSO MONCADA GUTIERREZ Y MERY ELIZABETH MORALES BAYONA, por compraventa realizada bajo escritura pública número 281 del 10 de marzo de 1999, este bien tiene un avalúo de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS (\$74.512.000.00) M/CTE.		
<u>TOTAL ACTIVOS</u>		<i>\$.37.256.000.00</i>

PASIVO

No existen pasivos y por lo tanto el respectivo valor de cero pesos (\$0).

TOTAL, DISTRIBUCIONES

ACTIVO:

No.	PARTES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PORCENTAJE %	VALOR
1.-	GUILLERMO ALFONSO MONCADA GUTIERREZ	88.140.040	50%	<i>\$37.256.000.00</i>
2.-	MERY ELIZABETH MORALES BAYONA	37.318.750	50%	<i>\$37.256.000.00</i>
	TOTALES		100%	<i>\$74.512.000.00</i>

PASIVOS

No existen pasivos y por lo tanto el respectivo valor es de cero pesos (\$0).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad, de Ocaña (N. de Santander), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior TRABAJO DE PARTICION de los bienes y deudas dentro de la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por GUILLERMO ALFONSO MONCADA GUTIÉRREZ, a través de su apoderado, en contra de MERY ELIZABETH MORALES BAYONA, presentado de común acuerdo por los apoderados de las partes el quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el cual obra a folios 48,49,50 y 21 del expediente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el expediente ante cualquier Notaría del Círculo de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Numeral 7 del artículo 509 del C. G. del Proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que fueron decretadas mediante auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), comunicada mediante oficio No. 1072.

CUARTO: EXPÍDANSE las copias que las partes soliciten.

QUINTO: ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 119 DE HOY 30 DE DICIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ebbd4190d347d46ece62a9d01631ede4f8e91441342099aa96ca7cbe4f6e15**

Documento generado en 29/12/2021 08:36:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	DIVORCIO CONTENCIOSO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE.	HUBER USLEY URREA GUENGUE
APODERADO DE LA DTE	DRA. JOHANNA SANCHEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	LINA FERNANDA NAVARRO PEÑARANDA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00171- 00

Estudiada cuidadosamente el presenta proceso, este Despacho encuentra que por error involuntario se ordeno tener notificada por conducta concluyente a la demandada en el presente proceso, omitiendo que la misma ya había sido notificada personalmente mediante memorial de fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por lo anterior, procede este juzgado a dejar sin efecto el auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a través del correo electrónico de este juzgado allegaron memorial dando contestación a la presente demanda, por lo anterior se tiene por contestada la demanda por Lina Fernanda Navarro Peñaranda y se reconoce a la abogada DRA. MERILINKEYNA BARRIGA MEZA, como apoderado judicial de la demandada, LINA FERNANDA NAVARRO PEÑARANDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, se procede a fijar cómo fecha de audiencia inicial el día **miércoles nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 am.)**, para realizar la audiencia según lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,
MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 119 DE HOY 30 DE DICIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4749f3b114dba846291c851dc10d2c17bbe97dca06d2c01c28a8f573dfe4857c**

Documento generado en 29/12/2021 08:35:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	DIVORCIO
DEMANDANTE.	JESUS EVELIO ACOSTA GUERRERO
APODERADO DE LA DTE	DR. ANDRES CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDADO	SANDY DAREINY SANCHEZ SANCHEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00219- 00

Este Despacho encuentra que existe un error aritmético en el auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el cual procede a corregir de acuerdo a lo estipulado en el artículo 286 del C.G del P, por lo tanto, el numeral primero del auto de fecha de quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) quedarán así:

“PRIMERO: Admitir la presente demanda de Divorcio, instaurada a través de apoderado judicial por el señor Jesús Evelio Acosta Guerrero en contra de la señora Sandy Dareiny Sánchez Sánchez”

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 119 DE HOY 30 DE DICIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ca57e5952be1561463bcd24039b6182647ed83c1b980dae013cc3808356362**

Documento generado en 29/12/2021 08:35:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, POR CAUSA DE MUERTE
DEMANDANTE.	MARINELDA LOPEZ RAMIREZ
APODERADO DE LA DTE	DR. JONATHAN LOPEZ RAMIREZ
	CAU. WILSON PORTILLO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00220- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Declarativo de la existencia de la Unión Marital de Hecho por causa de muerte, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No anexa el correo electrónico de los testigos, Maricela Muñoz Castrillón y Said Trujillo Carvajal, conforme al artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
2. No menciona el ultimo domicilio de las partes.
3. Debe indicar si se está tramitando un proceso de sucesión.
4. Omitió indicar contra quien se dirige la demanda.
5. No adjunta evidencia del envío simultaneo de la demanda y sus anexos al demandado, según el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de instaurada a través de apoderado judicial por Marinelda López Ramírez.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

TERCERO: Téngase como apoderado de Marinelda López Ramírez, al doctor JONATHAN LOPEZ RAMIREZ, para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 119 DE HOY 30 DE DICIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e5eb63c5112ede2df5f1fcff48dd535cdf71f8449281765a6f95c7ad4e10aa**

Documento generado en 29/12/2021 08:36:00 PM

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	CONSULTA INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCION.
QUERELLANTE	MARTHA CRISTINA CLAVIJO VARGAS
QUERELLADO	ANDRES MAURICIO VERGEL VEGA
REMITIDO	COMISARIA DE FAMILIA OCAÑA N. S
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00226- 00

Procede el Despacho a desatar el Grado Jurisdiccional de Consulta, respecto de la decisión adoptada por la Comisaría de Familia del Municipio de Ocaña N.S a través de providencia de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual declara que el señor ANDRES MAURICIO VERGEL VEGA identificado con la cedula ciudadana No. 1.091.658.408 de Ocaña (Norte de Santander), incumplió la MEDIDA DEFINITIVA DE PROTECCION, impuesta mediante providencia de fecha seis (06) de abril de 2021 y en consecuencia se le impone sanción MULTA DE DOS (2) SMLMV convertibles en arresto.

Es por esto que al tenor del articulo 52 de la ley 2591/91, en armonía con el artículo 12 del Decreto 652 /2001 y el artículo 17 de la ley 1257 de 2008, la competencia para desatar el grado jurisdiccional de consulta de una providencia donde se impone una sanción, por desacato a una MEDIDA DE PROTECCIÓN, recae en los jueces de familia, en este orden de ideas es viable que este juzgado atienda dicha consulta, que tiene como finalidad que el superior revise oficiosamente las decisiones tomadas con ocasión del tramite surtido en un incidente de desacato a una medida de protección proferida por una comisaria de familia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de estas diligencias, para desatar el grado jurisdiccional de consulta de la decisión adoptada por la COMISARIA DE FAMILIA DE OCAÑA (N.S), en providencia de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los señores ANDRES MAURICIO VERGEL VEGA y a MARTHA CRISTINA CLAVIJO VARGAS de este proveído, para que en el improrrogable termino de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien, córrase traslado de la providencia de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: NOTIFIQUESE la anterior decisión al ministerio público.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CUARTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm. Lo que llegue después de las cinco de la tarde (05:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **119** DE HOY **30 DE DICIEMBRE DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **8db65b87089fd50f8402cd8621609d70650b23979e86f3e425353328ed54529f**

Documento generado en 29/12/2021 08:36:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE.	OMaida LAZARO ROPERO
APODERADO DE LA DTE	DR. ALSAMENDIS GARCIA MORALES
DEMANDADO	LUIS ELVIS LOBO AMAYA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00235- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Debe allegar constancia de deuda donde se observe de manera clara y expresa el valor adeudado por la parte ejecutada, emitida por la entidad ante la cual se acordó la cuota alimentaria o en su defecto, por la parte ejecutante bajo la gravedad de juramento, toda vez, que la liquidación presentada no coincide con lo acordado en el acta de conciliación en tal sentido, debe ajustar las pretensiones de la demanda.
2. No anexa el correo electrónico del demandado, conforme el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, para efectos de notificación.
3. Debe aclarar el poder, toda vez que indica la existencia de un proceso con radicado No.2021-00294., sin indicar quienes son las partes, cuáles fueron las pretensiones y si en el mismo se tomó alguna decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de alimentos, instaurada a través de apoderado judicial por OMAIDA LAZARO ROPERO, de acuerdo a las consideraciones que antecede.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 119 DE HOY 30 DE DICIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a002285011f2495d83b77f485ede2384604afbce9b39154a5a78689b8a85298**

Documento generado en 29/12/2021 08:36:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	CONSULTA INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCION.
QUERELLANTE	CLARA ELENA ARENIZ PACHECO
QUERELLADO	JUAN CARLOS TRIGOS LEON
REMITIDO	COMISARIA DE FAMILIA OCAÑA N. S
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00237- 00

Procede el Despacho a desatar el Grado Jurisdiccional de Consulta, respecto de la decisión adoptada por la Comisaría de Familia del Municipio de Ocaña N.S a través de providencia de fecha primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual declara que el señor JUAN CARLOS TRIGOS LEON identificado con la cedula ciudadana No. 88.143.865 de Ocaña (Norte de Santander), incumplió la MEDIDA DEFINITIVA DE PROTECCION, impuesta mediante providencia de fecha cinco (05) de marzo de 2021 y en consecuencia se le impone sanción MULTA DE DOS (2) SMLMV convertibles en arresto.

Es por esto que al tenor del artículo 52 de la ley 2591/91, en armonía con el artículo 12 del Decreto 652 /2001 , la competencia para desatar el grado jurisdiccional de consulta de una providencia donde se impone una sanción, por desacato a una MEDIDA DE PROTECCIÓN, recae en los jueces de familia,, en este orden de ideas es viable que este juzgado atienda dicha consulta, que tiene como finalidad que el superior revise oficiosamente las decisiones tomadas con ocasión del trámite surtido en un incidente de desacato a una medida de protección proferida por una comisaría de familia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de estas diligencias, para desatar el grado jurisdiccional de consulta de la decisión adoptada por la COMISARIA DE FAMILIA DE OCAÑA (N.S), en providencia de fecha primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los señores JAUN CARLOS TRIGOS LEON y a la señora CLARA ELENA ARENIZ PACHECO de este proveído, para que en el improrrogable termino de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien, córrase traslado de la providencia de fecha primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: NOTIFIQUESE la anterior decisión al ministerio público.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CUARTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm. Lo que llegue después de las cinco de la tarde (05:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 119 DE HOY 30 DE DICIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fae413b6a57cfc19318e4fb80af7c70ac00760d368bf4496ba594cb45354e8b**

Documento generado en 29/12/2021 08:36:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE.	JUAN CARLOS TRIGOS PEREZ
APODERADO DE LA DTE	DR. RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
DEMANDADO	ANGIE YULIANA GUERRERO CUADROS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00243- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Impugnación de la paternidad, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

- 1. No se adjunta evidencia que de cómo obtuvieron los correos electrónicos del demandado, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 8 del C.G del P.
- 2. A si mismo, no manifiesta si conoce el nombre, la dirección física y de correo electrónico para efectos de notificaciones, del presunto padre de la menor de edad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Impugnación de la paternidad, instaurada a través de apoderado judicial por Juan Carlos Trigos Pérez, en contra de Angie Yuliana Guerrero Cuadros de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

TERCERO: Reconocer a la abogada Ruth Estela Trigos Areniz, como apoderada de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 119 DE HOY 30 DE DICIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3b318abc5774a04f14d4c62b5712372c94d5d1a71b57f5ada4167e297ac9a3**

Documento generado en 29/12/2021 08:36:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE.	INGRITH JOHANA RODRIGUEZ PACHECO en representación de su hijo MATHIAS ALEJANDRO VILLALBA.
APODERADO DE LA DTE	DR. ANGEL EDUARDO CHINCHILLA DURAN
DEMANDADO	FRANCK DE JESUS VILLALBA PEREA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00244- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. En el poder no se indica expresamente de dirección del correo electrónico del apoderado, conforme el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
2. A si mismo, no adjunta copia de la cedula de la demandante Ingriht Johana Rodríguez Pacheco, relacionados en las pruebas documentales de la demanda.
3. Se debe aclarar el valor por el cual se pretende que se libre mandamiento ejecutivo de pago, toda vez que no coincide con el valor estipulado en los hechos y la constancia de deuda.
4. Teniendo en cuenta que desconoce el lugar donde debe ser notificado el demandado, debe manifestar si opta por que se realice el emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de alimentos, instaurada a través de apoderado judicial por Ingriht Johana Rodríguez Pacheco, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 119 DE HOY 30 DE DICIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e99a430f838fd139cf4c63caada5c224e830c4ab39d3c4ff7fdf81873182e63**

Documento generado en 29/12/2021 08:36:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	DIVORCIO
DEMANDANTE	CRISTO GIOVANY ARIAS PEREZ
APODERADO DEL DTE	ALSAMENDIS GARCIA MORALES
DEMANDADO	MARIA TERESA CARDENAS GOMEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00246- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Divorcio en este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No se menciona el ultimo domicilio conyugal.
2. No anexa el registro civil de nacimiento de la demandada María Teresa Cárdenas Gómez.
3. A sí mismo, no indica el correo electrónico de las partes conforme el artículo 6 del Decreto 806 del 2020
4. No menciona bajo la gravedad de juramento si la pareja se encuentra en estado de embarazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de instaurada a través de apoderado judicial por CRISTO GIOVANY ARIAS PÉREZ en contra de MARIA TERESA CARDENAS GOMEZ por las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

TERCERO: Téngase como apoderado de Cristo Giovany Arias Pérez, al doctor Alsamendis García Morales, para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 119 DE HOY 30 DE DICIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc406a9d7563a998ed6a4ea5a9c65b47683fedb359b9c545b8770127abaa51b**

Documento generado en 29/12/2021 08:36:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>